



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Acción de Tutela No. 11001-41-89-004-2021-00263-00

Diez (10) de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la acción de tutela presentada por la señora **KELLY CAROLINA MORANTES PÉREZ**, quien actúa en nombre propio, y en contra de **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**, satisface a plenitud los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la titular de esta Sede Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **KELLY CAROLINA MORANTES PÉREZ**, quien actúa en nombre propio, y en contra de **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de **PETICION, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** y **DEBIDO PROCESO**.

SEGUNDO: Solicitar, mediante oficio, informe pormenorizado a la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER**, para que dentro del término de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, y haga los descargos que estime pertinentes (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR a la presente acción, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, y a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**, a fin que, al igual que la entidad accionada, se pronuncie dentro del término improrrogable de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, con el fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito tutelar en aras de que ejerza su derecho a la defensa.

SI EL INFORME NO FUERE RENDIDO DENTRO DEL PLAZO CORRESPONDIENTE, SE TENDRÁN POR CIERTOS LOS HECHOS, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

En el oficio a librar, adviértasele a la accionada que con la contestación de la referenciada acción de tutela, deberá aportar igualmente prueba de la existencia y representación legal de dicha entidad.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela y el presente auto.

En caso de no ser el departamento encargado de responder la presente acción, sírvase REDIRECCIONARLO a quien corresponda.

Además, para los efectos de que trata el artículo 2.2.3.1.3.1., inciso 3º del Decreto 1069 de 2015, por el cual se adiciona una sección 3 al capítulo 1 del Título 3 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1069 de 2015, el **accionado deberá comunicar de la existencia de acciones de tutelas que se hubiesen**

formulado en su contra con antelación por la misma persona y que con base en la acción u omisión que provocó la presentación de esta demanda constitucional, señalando el Despacho que, primigeniamente, avocó su conocimiento.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes a través del correo electrónico autorizado, por ser este el medio de comunicación más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA
Juez

L.S.

Firmado Por:

ANA LUZMILA MOLINA AMEZQUITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a74d8ad53d06671172778bf374c05783609e9036fceb2ecb4d236d3bf2751

Documento generado en 10/03/2021 05:09:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>